



Capítulo I: Inscripción, Reinscripción y Permanencia; Promoción de Alumnos Regulares e Irregulares

ARTÍCULO 1.- Para poder ser inscrito a la carrera Técnico Superior Universitario en Música, primeramente se determinará por la obtención de los mejores resultados en el examen de admisión.

ARTÍCULO 2.- Podrán inscribirse para ingresar a la carrera de Técnico Superior Universitaria en Música los que cumplan con los requisitos y trámites que establezca la Institución.

ARTÍCULO 3.- El examen de admisión es el procedimiento que deberán cumplir los aspirantes a ingresar a la Institución y que consiste en la evaluación diagnóstica de sus conocimientos, aptitudes y destrezas.

ARTÍCULO 4.- El Instituto de Artes del Valle de Orizaba asignará a los alumnos aceptados de primer ingreso un número de matrícula que será personal e intransferible.

ARTÍCULO 5.- La documentación con validez legal que deberá entregarse para llevar a cabo la inscripción será la siguiente:

- a)
- Acta de inscripción;
 - Acta de nacimiento certificada por el registro civil;
 - Certificado de Bachillerato completo;
 - 4 fotografías tamaño infantil;
 - Comprobante de pago de derechos arancelarios;
- b) Para semestres subsecuentes:
- Solicitud de inscripción;
 - Documento que acredite haber promovido del periodo escolar inmediato anterior;
 - Comprobante de pago de derechos arancelarios;
 - Los demás que establezca la Institución.

ARTICULO 6.- Los alumnos que para su inscripción de primer ingreso hayan presentado constancia de estudios completo de Bachillerato, dispondrán un plazo que no excederá de sesenta días para entregar el documento original, en caso contrario, serán dados de baja.

ARTÍCULO 7.- En caso de que se llegara a comprobar la falsedad total o parcial de un documento, se anulará la inscripción respectiva y quedará sin efecto todos los actos derivados de la misma, si se detecta posterior a la inscripción se dará de baja al alumno y no tendrá derecho a recibir alguna constancia de estudios, si se detecta posterior a terminar la carrera, el alumno no tendrá derecho a recibir su titulación ni ningún documento que avale que estudió la carrera.

PERMANENCIA

ARTÍCULO 8.- Para la permanencia en el plantel el alumno deberá haber cubierto los pagos necesarios de las mensualidades, así como cubrir las materias aprobadas en exámenes ordinarios, extraordinarios, título o regularización.

ARTÍCULO 9.- Se podrán inscribir al siguiente semestre los alumnos que deban materias y será como condicionados, llamándose alumnos irregulares y quedando obligados a aprobar dichas materias, de no ser así el alumno se dará de baja y podrá reinscribirse al semestre de donde quedó a deber materias.

ARTÍCULO 10.- Los alumnos regulares serán aquellos que aprueben todas las materias del semestre terminado y podrán inscribirse llamándose alumnos regulares.

ARTÍCULO 11.- Si el alumno irregular no aprobó las materias que debe, se tendrá que inscribir al semestre donde debe dichas materias, teniendo dos oportunidades de hacerlo, de no ser así el alumno será dado de baja definitiva.

PROMOCIÓN

ARTÍCULO 12.- La promoción es el derecho que adquieren los alumnos regulares e irregulares de pasar de un periodo escolar al inmediato superior. El adeudo de asignaturas que no corresponden al periodo inmediato anterior impedirá la promoción.

ARTÍCULO 13.- Promoverán como alumnos regulares los que no adeuden ninguna asignatura del periodo escolar inmediato anterior. Promoverán como alumnos irregulares los que adeudan hasta dos asignaturas del periodo escolar inmediato anterior. No tendrán derecho a cursar las asignaturas del periodo inmediato superior que estén seriadas con las adeuden.

Capítulo II: Evaluación, Acreditación, Regularización, Revalidación y Equivalencias de Estudios.

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

ARTÍCULO 14.- La evaluación comprenderá el cumplimiento de los aspectos siguientes: la asistencia a clases, asesorías, tutorías, talleres o prácticas; la elaboración de los trabajos que exija cada programa de estudios; la participación en clases y en investigaciones o la presentación de exámenes parciales y/o finales. Los alumnos tendrán derecho a la evaluación de su aprovechamiento si se han cubierto los requisitos que señalan este ordenamiento y los programas de estudios correspondientes.

ARTÍCULO 15.- La evaluación del aprovechamiento escolar determinará el nivel alcanzado por alumno en torno a los objetivos del curso, así como la promoción.

ARTÍCULO 16.- La evaluación del aprovechamiento escolar deberá realizarse durante el desarrollo de cada periodo escolar. Los programas de estudio deberán contemplar de manera explícita los criterios pedagógicos para realizarla.

ARTÍCULO 17.- En las asignaturas en que, de conformidad con el plan de estudios y con su respectivo programa, la asignación de la calificación dependa fundamentalmente de la entrega durante el curso de trabajos, realización de prácticas o demostración de habilidades y conocimientos la evaluación final se integrará con las evaluaciones parciales que se efectúen para cada una de esas actividades. La no aprobación de estas asignaturas, dada su naturaleza, implicará que los alumnos deben repetirlas.

ARTÍCULO 18.- Para expresar el aprovechamiento escolar de los alumnos la escala de calificaciones será del 1 al 10, siendo la mínima aprobatoria 6. Esta escala también será aplicable para calificar otras actividades.

ARTÍCULO 19.- Para asignar la calificación definitiva, el maestro que impartió la asignatura deberá tomar en consideración el cumplimiento por parte de los alumnos de los requisitos establecidos en el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 20.- Cuando los alumnos consideren tener motivos fundados podrán solicitar al Consejo Técnico que la evaluación no sea realizada por el maestro que impartió la asignatura. El consejo Técnico conocerá y resolverá, para lo cual nombrará un jurado de tres maestros que realice la evaluación correspondiente con base en los contenidos del programa y rinda un informe por escrito sobre el desarrollo del examen.

ARTÍCULO 21.- Cuando el programa de estudios especifique que el examen será oral, el Director del Instituto invariablemente deberá nombrar un sinodal que de común acuerdo con el maestro de la asignatura formulará la calificación definitiva. En las materias en que los exámenes sean prácticos, la designación del sinodal será opcional.

ARTÍCULO 22.- Las revisiones de exámenes se efectuarán por un jurado de tres maestros designado por el Consejo Técnico, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del momento en que el alumno entregue su solicitud por escrito. El jurado escuchará previamente al maestro que impartió la asignatura, quien deberá entregar el examen sujeto a revisión.

DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS

ARTÍCULO 23.- Los exámenes ordinarios son los que se sustentan al finalizar cada periodo lectivo.

ARTÍCULO 24.- La disposición de los exámenes podrán ser orales y/o escritos y/o prácticos de acuerdo a lo establecido en los programas de estudio.

ARTÍCULO 25.- Tendrán derecho a presentar examen ordinario, los alumnos que no hubieran rebasado un máximo del veinte por ciento de inasistencias a clases, programados para el periodo escolar.

ARTÍCULO 26.- El maestro de la asignatura podrá exentar a los alumnos del examen ordinario haciéndolo constar mediante la calificación definitiva en el acta de examen respectiva. La aceptación de la exención es opcional para los alumnos.

DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 27.- Los exámenes extraordinarios tienen por objeto evaluar a los alumnos que no hayan presentado el examen ordinario o lo hayan reprobado. Podrán ser orales y/o escritos y/o prácticos de acuerdo a lo establecido en los programas de estudio.

ARTÍCULO 28.- Los alumnos tendrán derecho a presentar con este carácter todas las asignaturas del periodo escolar correspondiente, siempre que no hubieran rebasado un máximo de treinta y cinco por ciento de inasistencias a clases, Sólo pueden ser acreditadas en examen extraordinario:

Las asignaturas cursadas y reprobadas, que sean prerrequisito o requisito concurrente de otras asignaturas; y en ambos casos, el alumno deberá presentar el examen extraordinario correspondiente en el mismo período en que reprobó la asignatura.

No podrá intentar acreditar por examen extraordinario más de tres asignaturas por periodo ordinario - semestral.

Sólo tiene una oportunidad para intentar acreditar una asignatura reprobada, por examen extraordinario.

Los exámenes extraordinarios se aplican sólo durante los días que se establezcan en el calendario escolar, y el alumno deberá cubrir el costo respectivo.

DE LOS EXÁMENES A TÍTULO DE SUFICIENCIA

ARTÍCULO 29.- Los exámenes a título de suficiencia tienen por objeto evaluar a los alumnos que no hayan presentado o aprobado los exámenes extraordinarios, siempre que no rebasen un máximo de inasistencias del cincuenta por ciento a clases, programados para el periodo escolar y cubran los derechos arancelarios correspondientes. Podrán ser orales y/o escritos y/o prácticos de acuerdo a lo establecido en los programas de estudio.

ARTÍCULO 30.- Los exámenes a título de suficiencia se concederán a los alumnos que después de transcurrido el periodo de exámenes extraordinarios adeuden un número de asignaturas del periodo escolar cursado no superior al cincuenta por ciento del número total.

Si las asignaturas adeudadas en las condiciones anteriores rebasan el cincuenta por ciento, los alumnos deberán repetir el periodo escolar.

ARTÍCULO 31.- Tratándose del último periodo escolar, en el caso de haber reprobado hasta dos asignaturas en exámenes a título de suficiencia en primera inscripción, los alumnos tendrán derecho a presentarlas dentro de los dos años siguientes al último período cursado. Estos exámenes los presentarán con carácter de extraordinario en los periodos señalados para tal efecto. Lo anterior podrán hacerlo aún careciendo de escolaridad respecto de las mismas.

Los exámenes a título de suficiencia se llevarán a cabo dentro de las fechas marcadas en el calendario interno del Instituto de Artes del Valle de Orizaba.

ARTÍCULO 32.- Los exámenes a título de suficiencia están sujetos a las siguientes reglas:

- a) Serán aplicados por el profesor designado por el consejo técnico académico.
- b) Quienes reprobren o no presenten un examen a título de suficiencia contará como asignatura reprobada.
- c) Efectuar el pago correspondiente

Requisitos:

- a) Solicitar por escrito ante la Dirección Académica, la aplicación del examen a Título de Suficiencia, indicando nombre completo y matrícula del alumno, así como el nombre y la clave correcta de la(s) asignatura(s) a presentar (máximo 2 asignaturas en cada ciclo).
- b) No tener adeudo de documentos, material bibliográfico y/o fonoteca. De lo contrario no podrán realizar su trámite.
- c) Sólo se concederán por única vez cuando no se acredite la asignatura en examen extraordinario.

Los exámenes a título de suficiencia se llevarán a cabo dentro de las fechas marcadas en el calendario interno del Instituto de Artes del Valle de Orizaba.

DE LOS EXÁMENES DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 33.- Los exámenes de regularización tienen por objeto ofrecer la oportunidad a los alumnos irregulares, previa inscripción en el periodo escolar inmediato superior, de normalizar su situación escolar. Este tipo de examen deberá presentarse dentro del primer mes después de iniciados los cursos del periodo escolar, con el fin de que los alumnos estén en posibilidad de cursar y presentar las asignaturas del periodo escolar al que están inscritos.

ARTÍCULO 34.- Podrán presentar examen de regularización los alumnos irregulares que habiendo promovido al periodo escolar inmediato superior, adeuden hasta dos asignaturas del periodo escolar próximo anterior, previa solicitud a la dirección de la entidad académica y autorización de ésta.

DE LOS EXÁMENES EN SEGUNDA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 35.- Los alumnos inscritos como repetidores tendrán derecho a presentar los exámenes ordinarios, extraordinarios y, en su caso, un examen de última oportunidad de las asignaturas que adeuden.

ARTÍCULO 36.- Los alumnos que reprobren dos o más exámenes con carácter extraordinario de segunda inscripción, causarán baja definitiva de la carrera. Si sólo reprobren uno podrán presentarlo en examen de última oportunidad.

EXAMEN DE ÚLTIMA OPORTUNIDAD

ARTÍCULO 37.- El examen de último oportunidad se establece para evaluar a los alumnos que han agotado las oportunidades de los exámenes ordinario y extraordinario en segunda inscripción y que con la aprobación de una sola asignatura pueden continuar sus estudios universitarios. Este examen se concederá sin que implique una tercera inscripción que en ningún caso es procedente.

ARTÍCULO 38.- El examen será elaborado, aplicado y evaluado por un jurado integrado por dos académicos que impartan conocimientos relacionados con la asignatura respectiva. Este será nombrado por el Consejo Técnico de la entidad académica correspondiente.

ARTÍCULO 39.- El examen de última oportunidad podrá realizarse en un plazo que concluirá al término del periodo lectivo que cursaría, sin ninguna posibilidad de prórroga; podrá ser oral y/o escrito y/o práctico. Los alumnos tendrán derecho a presentar, previo pago arancelario, una sola asignatura con este carácter.

ARTÍCULO 40.- Los alumnos que reprueben el examen de última oportunidad causarán baja definitiva de la carrera.

REVALIDACIÓN

ARTÍCULO 41.- Los interesados que soliciten su ingreso a el Instituto de Artes del Valle de Orizaba por el procedimiento de la revalidación o equivalencia de estudios deberán anexar los certificados de estudios legalizados y realizar el trámite correspondientes ante la Dirección del área académica.

ARTÍCULO 42.- La revalidación es el reconocimiento de validez oficial que otorgará únicamente la Secretaria de Educación de Veracruz a los estudios realizados en instituciones de educación superior que no pertenezcan a la misma.

ARTÍCULO 43.- La revalidación de estudios podrá otorgarse por nivel educativo, o periodos escolares, por asignatura u otros unidades de aprendizaje, siempre y cuando sean equiparables con los estudios que imparte el Instituto de Artes del Valle de Orizaba.

ARTÍCULO 44.- La equivalencia es el reconocimiento de validez oficial que otorgará la Secretaria de Educación de Veracruz a los estudios realizados en Instituciones de Educación Superior pertenecientes al Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 45.- Los estudios realizados en el Instituto de Artes del Valle de Orizaba podrán declararse equivalentes para ingresar a otra carrera de la misma área académico que imparta la propia Institución, ajustándose a lo establecido por el artículo anterior.

ARTÍCULO 46.- Mediante el trámite de equivalencia de estudios también se actualizará la validez de estudios parciales realizados con anterioridad en el Instituto de Artes del Valle de Orizaba, haciéndolos equiparables a los vigentes, a efecto de que el interesado continúe la misma carrera, siempre y cuando no se encuentre en la hipótesis de baja definitiva prevista en artículos anteriores.

ARTÍCULO 47.- Requisitos para la revalidación o equivalencia de estudios:

- a) Las materias cursadas en otra institución deben de tener una calificación mínima de 80/100 o su equivalente en otra escala de calificaciones.
- b) La materia cursada en la otra institución y la materia por la que se solicite el acuerdo de revalidación o equivalencia en el instituto deben ser similares en al menos el 80 % de sus contenidos.
- c) No se podrá aceptar revalidación o equivalencia de una materia cuyo requisito académico no haya sido acreditado.

ARTÍCULO 48.- Los aspirantes aceptados procedentes del extranjero, además de cumplir los requisitos señalados en los artículos correspondientes a la inscripción, se deberán presentar debidamente legalizadas por la Secretaria de Educación de Veracruz o Secretaría de Educación Pública, la documentación que acredite la revalidación de estudios realizados en el país de procedencia, así como la documentación que acredite su estancia legal en el país.

Capítulo III: Bajas y altas de alumnos

ARTÍCULO 49.- Baja temporal de la carrera en que estén inscritos es la que obtienen los alumnos para dejar a salvo los derechos de su inscripción al periodo escolar que cursan. Si el plan de estudios cambiara durante la baja temporal del alumno, tendrá que acondicionarse a los nuevos cambios del plan de estudios al reintegrarse.

ARTÍCULO 50.- Los alumnos del Instituto de Artes del Valle de Orizaba tendrán derecho a una baja temporal por cada semestre escolar, misma que deberá tramitarse dentro del primer mes de dicho periodo. Salvo causa de fuerza mayor a juicio de Consejo Técnico.

ARTÍCULO 51.- Baja definitiva de la carrera en que estén inscritos es la que se origina por las causas siguiente:

- I.- Que los alumnos hayan agotado las dos inscripciones a que tienen derecho;
- II.- Que los alumnos hayan reprobado el examen de última oportunidad;
- III.- Que los alumnos hayan sido expulsados de la entidad académica respectiva;
- IV.- Que los alumnos la soliciten.

ARTÍCULO 52.- Causarán baja definitiva del Instituto de Artes del Valle de Orizaba los alumnos que hayan sido expulsados de la Institución.

Capítulo IV: Derechos y Obligaciones.

ARTÍCULO 53.- Los alumnos del Instituto de Artes del Valle de Orizaba tendrán los siguientes derechos:

- I. Conocer el reglamento de la Institución.
- II. Obtener de las autoridades la información que requiera para la inscripción y curso de sus estudios, así como información sobre la legislación de la Institución,
- III. Para los alumnos de primer ingreso, recibir al momento de la inscripción un ejemplar del Estatuto de los Alumnos;
- IV. Recibir al momento de la inscripción los programas de estudios correspondientes;
- V. Utilizar los bienes del IAVO respetando las normas que rijan el desarrollo de las actividades de dicha Institución.
- VI. Obtener su número de matrícula y su credencial, previa inscripción al Instituto;
- VII. Obtener las constancias y certificados que acrediten sus estudios, previo pago de los cuotas correspondientes;
- VIII. Concurrir para obtener las becas y los premios que establezca la Institución;
- IX. Obtener el permiso de la Institución para realizar actos académicos, deportivos y culturales;
- X. Organizar en forma democrática las actividades que persigan objetivos comunes en el ámbito de la recreación, integración y mejoramiento de la comunidad estudiantil;
- XI. Obtener autorización para presentar en forma extemporánea el examen o exámenes que hubiere perdido por causas graves, mismas que deberá acreditar ante el Consejo Técnico. El término para solicitar el examen extemporáneo será de cinco días hábiles a partir del cese de la causa grave de que se trate, siempre que no hubiere transcurrido el periodo de exámenes de regularización de primera inscripción y extraordinarios en segunda inscripción.
- XII. Todas las demás que le conceda la reglamentación del Instituto de Artes del Valle de Orizaba.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 54.- Los alumnos del Instituto de Artes del Valle de Orizaba tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conocer, observar y cumplir las reglamentaciones y el estatuto y demás reglamentación del Instituto;
- II. Asistir y participar en todas las actividades que correspondan a su calidad de alumno, a fin de lograr la escolaridad requerida;
- III. Presentar los exámenes dentro de los periodos que fija el calendario escolar del Instituto;
- IV. Asistir a las actividades escolares que le correspondan, provistos de los materiales e instrumentos que se exijan en cada una de ellas;
- V. Tramitar personalmente sus asuntos académicos, o administrativos;
- VI. Observar una conducta correcta y respetuosa que permita la realización de los fines del Instituto;
- VII. Cuidar de los edificios, mobiliario, instalaciones y materiales del Instituto, se mantengan en buen estado;
- VIII. Evitar conductas que perturben la tranquilidad de la vida Institucional;
- IX. Desempeñar las comisiones de carácter Institucional que les sean asignadas;

- X. Asistir puntualmente a las juntas académicas de su entidad, en caso de ser representante;
- XI. Pagar los derechos arancelarios que por los trámites escolares determine la Secretaría de administración y finanzas;
- XII. Todas las demás señaladas en la reglamentación del Instituto.

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 55.- Se considerarán faltas graves de los alumnos, además de las señaladas en los estatutos y reglamentaciones institucionales:

- I. Utilizar los bienes del Instituto de Artes del Valle de Orizaba para los fines distintos de aquellos destinados;
- II. Lesionar la integridad física o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad del Instituto;
- III. Cometer actos que impidan la realización de las actividades propias de la Institución y en general de todos los que atenten contra el Instituto;
- IV. Alterar o falsificar documentos escolares;
- V. Deteriorar, destruir o sustraer bienes propiedad del Instituto;
- VI. Portar y usar dentro de las Instalaciones cualquier tipo de arma;
- VII. Utilizar las instalaciones del Instituto para actos diferentes a las actividades académicas;
- VIII. No cumplir con las obligaciones como representante ante los cuerpos colegiados universitarios;
- IX. Y cualesquiera otras que atenten contra el orden Institucional.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 56.- Los alumnos del Instituto de Artes del Valle de Orizaba podrán ser sancionados de acuerdo con lo estipulado en este estatuto y demás reglamentaciones institucionales.

ARTÍCULO 57.- Las sanciones aplicables son:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión hasta por seis meses de sus derechos escolares;
- III. Expulsión de la Institución;
- IV. Expulsión definitiva del Instituto de Artes del Valle de Orizaba, que sólo podrá ser impuesta por el Consejo Técnico.

ARTÍCULO 58.- En cada caso, la sanción deberá adecuarse a la falta cometida, comunicarse por escrito e imponerse con audiencia del infractor para su defensa.

ARTÍCULO 59.- De las faltas que cometan los alumnos en la entidad académica conocerá en primera instancia el Director de la misma. En caso de falta grave, el Director deberá convocar a la Junta Académica para que esta imponga la sanción o decida lo conducente.

ARTÍCULO 60.- La imposición de una sanción por parte de las autoridades Institucionales no excluye la obligación que éstas tienen de denunciar los hechos ante autoridad competente, si éstos además de falta Institucional constituyen un delito.

ARTÍCULO 61.- Para las juntas académicas puedan imponer las sanciones, deberá integrarse el común de sus miembros. Para que se imponga dicha sanción deberá estar por los menos el setenta por ciento de los asistentes.

SERVICIO SOCIAL

ARTICULO 62.- De acuerdo al Artículo 43, 44, 45 y 51 de la “Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave” para los efectos de esta Ley se entiende por Servicio Social la actividad de carácter temporal que en beneficio de la colectividad prestan los estudiantes y pasantes de las distintas profesiones a que la misma se refiere, podrá ser presencial o a distancia en línea.

ARTÍCULO 63.- El servicio social tendrá como objetivos fundamentales:

I. Contribuir a la satisfacción de necesidades sociales en las distintas regiones del Estado, bajo la coordinación del Departamento de Profesiones;

II. Fomentar en los estudiantes una conciencia de responsabilidad social, así como una actitud reflexiva, crítica y constructiva ante el entorno social.

Capítulo II: Procedimiento, seguimiento y liberación.

ARTÍCULO 64.- La prestación del servicio social dentro del territorio del Estado será por un término no menor de seis meses ni mayor de dos años. No se computará el tiempo en que por enfermedad u otra causa justificada, a juicio del Departamento de Profesiones, se permanezca fuera del lugar en donde deba prestarse.

El Departamento de Profesiones podrá autorizar la prestación del servicio social fuera del territorio del Estado cuando medie convenio al respecto entre la institución educativa estatal, privada o de gobierno, en la que curse o haya cursado sus estudios el interesado y aquella de otra entidad federativa en la que existan condiciones idóneas para ello.

Tendrán derecho a ser exentados de la prestación del servicio social los estudiantes o pasantes que acrediten, ante el Departamento de Profesiones tener:

I. Más de cincuenta años de edad;

II. Alguna discapacidad; o

III. Un empleo dependiente de la Federación, el Estado o un municipio, con antigüedad no menor de un año al momento de la solicitud.

ARTICULO 65.- Es indispensable, haber obtenido el 60% de los créditos que señala el plan de estudios; asistir y participar en el Curso de Inducción al Servicio Social o plática de sensibilización y; estar registrado en el sistema del instituto.

ARTÍCULO 66.- Para elaborar el servicio social es necesario tener vigente un expediente físico y electrónico con la entrega de todos sus informes correspondientes en tiempo y forma.

ARTÍCULO 67.- Los estudiantes regulares de los últimos semestres y los pasantes que no se integran en brigadas, podrán cumplir el servicio social, previo convenio del Instituto con Instituciones públicas y privadas, de la manera siguiente:

- I. Integrándose individualmente a organizaciones públicas o privadas, para cumplir programas de beneficio social;
- II. Impartiendo adiestramiento o asesoría técnica al personal de organizaciones públicas o privadas;
- III. Integrándose a los programas de servicio social propios de la Institución; en este caso de la Institución proporcionará los materiales necesarios para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 68.- La programación y supervisión del servicio social estará a cargo del Director y las Autoridades de la entidad académica; el control y seguimiento del mismo.

ARTÍCULO 69.- La duración del servicio social será de 480 horas distribuidas, el trámite para la expedición de la constancia tiene duración de 3 días hábiles, mismos documentos serán firmados por la dependencia que se le esté otorgando servicio.

Una vez cumplido el lapso de prestación de servicio social este quedará liberado, el oficio de terminación de servicio social deberá especificar la fecha de inicio y de terminación del servicio, así como las horas acumuladas.

Si fue comisionado en más de una ocasión, deberá anexar todos los documentos correspondientes.

ARTÍCULO 70.- El Informe Final de Servicio Social, es el documento escrito, original y único que entregan los prestadores como requisito para la liberación del Servicio Social, cumpliendo mínimamente con los siguientes aspectos:

Describir el ámbito y las condiciones en que se prestó el servicio, enfatizado los elementos más relevantes del diagnóstico del lugar.

Describir las actividades realizadas de acuerdo al perfil profesional en que se está o se haya formado, y en relación con el seguimiento y evaluación del proyecto en que haya estado inscrito su trabajo.

Vincular reflexivamente los conocimientos teóricos de su profesión con la actividad práctica del servicio social, a partir de los problemas a los que se haya enfrentado en la prestación del servicio.

Es obligatorio presentar el Informe Final de Servicio Social la presentación del Informe Final es requisito indispensable para la liberación del Servicio Social. El tiempo máximo para entregarlo será de seis meses.

ARTÍCULO 71.- La entrega del informa final y la carta constancia de terminación son indispensables para liberar el servicio social, sin este documento oficial no se podrá autorizar tu examen profesional y obtener tu título.

El tiempo lleva la revisión del Informe Final de Servicio Social está en función del número de trabajos en lista de revisión, pero no será menor a 5 días hábiles.

ARTÍCULO 72.- Si se encuentra en trámite de titulación, no se podrá hacer revisión del trabajo sin excepción alguna no hay revisiones urgentes. Todos los trabajos se revisan en el orden en que se reciben.

TITULACIÓN

Capítulo I: Opciones de titulación.

ARTÍCULO 73.- El examen profesional es el acto mediante el cual se obtiene el título de Técnico Superior Universitario en Música que ofrece el Instituto de Artes del Valle de Orizaba.

ARTÍCULO 74.- Las características del examen profesional establecidas por la junta académica en el reglamento interno de la Institución.

ARTÍCULO 75.- El examen profesional podrá presentarse mediante un examen trabajo escrito y sustentarse en cualquiera de las modalidades siguientes: tesina, practico-artístico. El examen podrá comprender además la defensa del trabajo y una exposición teórica.

Tesina: Considerada también un texto recepcional, la tesina es un informe científico breve y original con menor grado de aportación de conocimientos específicos que la tesis, pero con exigencias formales similares a las de ésta. La investigación documental que se realiza es menos profunda y novedosa; además, la información que ahí se reporta no tiene un alto grado de rigor. La extensión suele variar entre las 50 y 70 cuartillas, dependiendo de los criterios de cada institución o departamento de estudios. El tema debe ser relevante y relacionado con la disciplina de especialidad del autor. Al igual que la tesis, la tesina debe ser guiada por un asesor y presentada ante un comité de especialistas en la materia para su aprobación. Por lo general, requiere de una defensa oral pública.

Práctico-artístico: Es la participación del intérprete quien presenta un proyecto, es decir, ejecutando obras musicales acompañadas de un texto recepcional de investigación, este se revisará por un tutor previamente, para tales fines en la entidad académica, con la conclusión de apoyar su práctica instrumental. Deberá tener una duración de 60 minutos, como mínimo; o de una hora con 30 minutos, como máximo, en donde la exposición oral y la ejecución musical se presenten de manera balanceada. La ejecución musical debe ser en vivo.

Capítulo II: Requisitos

ARTÍCULO 76.- En la reglamentación que expida la junta académica deberán establecerse ineludiblemente como requisitos previos a la presentación del examen profesional los siguientes:

- I. Que los solicitantes hayan cursado y aprobado todas las asignaturas que establezca el plan de estudios de la carrera respectiva;
- II. Que los solicitantes hayan liberado su servicio social;
- III. Que los solicitantes acrediten no tener adeudos en el Instituto;
- IV. Que los solicitantes hayan cubierto el arancel correspondiente de pagos.

Capítulo III: Procedimiento

ARTÍCULO 77.- El jurado que evalúe el examen profesional deberá integrarse por maestros o investigadores designados, por el director de la entidad académica a propuesta del consejo técnico y con constar de un mínimo de tres y un máximo de cinco sinodales. Si el reglamento de la entidad lo establece podrá integrarse el jurado con maestros o investigadores invitados, a propuesta de la dirección del plantel y con el acuerdo del consejo.

ARTÍCULO 78.- El consejo técnico nombrará la Comisión de Titulación y esta contará con un Presidente, un Secretario y 3 Vocales. El cargo de miembro de la Comisión será honorífico, personal e intransferible.

El Presidente del jurado tendrá las funciones siguientes:

- a) Declarar por iniciado el examen profesional;
- b) Indicar el orden en que los miembros del jurado replicaran al sustentante;
- c) Moderar la participación de los sinodales y del sustentante con el objeto de que todos los miembros del jurado tengan la oportunidad de interrogarlo y evaluarlo;
- d) Solicitar a los miembros del jurado que deliberen en privado para definir el resultado del examen;
- e) Vigilar que el resultado del examen esté sustentado exclusivamente en criterios académicos.

El Secretario del jurado calificador tendrá las funciones siguientes:

- a) Revisar con anticipación la fecha del examen profesional y los trabajos de titulación que serán objeto de evaluación y replica;
- b) Organizar junto a los demás sinodales, el examen con la finalidad de que se cumplan los propósitos del mismo;
- c) Preparar la documentación requerida del aspirante a presentar el examen;
- d) Tomar la protesta al sustentante;
- e) Comunicar al sustentante, a través de la lectura del acta del examen, los resultados de la réplica previa, firma de los miembros del jurado y del sustentante.
- f) Entregar el expediente al Departamento de Servicios Escolares una vez concluido el examen.

Él o los Vocales del jurado calificador tendrán las funciones siguientes:

- a) Asistir puntualmente al examen profesional, conforme al comunicado oficial por el jefe del departamento de servicios escolares;
- b) Es función del Vocal del Jurado de Titulación, continuar con el interrogatorio al sustentante, inmediatamente después del Secretario.
- c) Asistir puntualmente al examen profesional, conforme al comunicado oficial por el jefe del departamento de servicios escolares;
- d) Participar en la deliberación para emitir el fallo del examen;
- e) Auxiliar al Presidente en las actividades que señale.

ARTÍCULO 79.- La designación y recusación de los sinodales serán normadas por el reglamento interno de la institución.

ARTÍCULO 80.- El examen profesional será calificado con algunas de las menciones siguientes:

Reprobado: Si el jurado estima que el desempeño del sustentante no satisface los requisitos mínimos de calidad en el trabajo escrito y/o en la réplica de su examen profesional, levantará el acta correspondiente, con la mención de "Reprobado". En este caso el sustentante dispondrá de un plazo no mayor de seis meses para presentar nuevamente el examen con el mismo trabajo recepcional.

Si el alumno reprueba hasta en dos ocasiones o no se presenta dos veces al examen, deberá un nuevo trabajo recepcional y solicitar su presentación una vez más, en un plazo que no exceda de dos años.

Aprobado por mayoría: Si la mayoría de los jurados emiten una conclusión satisfactoria del examen del sustentante, levantará el acta correspondiente, con la mención de “Aprobado por mayoría”.

Aprobado por unanimidad: Si todos los jurados emiten una conclusión satisfactoria del examen del sustentante levantará el acta correspondiente, con la mención de “Aprobado por unanimidad”.

Aprobado por unanimidad con mención honorífica: Es el reconocimiento que otorga a los egresados cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que obtengan un promedio general de 9 como mínimo en exámenes ordinarios.
- b) Que su presentación recepcional sea una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente, que en la réplica del trabajo recepcional, demuestren un dominio total sobre el tema del trabajo elaborado.

ARTÍCULO 81.- Si el examen se suspende por la no integración del jurado que evaluaría al sustentante, la dirección del instituto lo programará nuevamente dentro de los primeros tres días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 82.- En caso de que el sustentante obtenga la mención reprobado, se le concederá dos oportunidades más para presentar el examen, en un lapso de seis meses, para mejoras y modificaciones de su trabajo.

ARTÍCULO 83.- Si el egresado no se presenta al examen profesional por causas plenamente justificadas, el director del instituto podrá reprogramarlo dentro de los siguientes 15 días hábiles.

ARTÍCULO 84.- Los pasantes de nivel técnico superior universitario podrán obtener su título sin necesidad de presentar examen profesional, cuando aprueben con carácter de ordinario en primera inscripción y con promedio general de nueve como mínimo de las asignaturas que establezca el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 85.- El plazo máximo que tendrá el egresado para titularse deberá ser no mayor de dos años.

ARTÍCULO 86.- Si se detecta que el trabajo recepcional o tesina ha sido plagiado, se suspenderá el trámite de titulación, teniendo el sustentante que solicitar nuevamente el trámite de titulación con un nuevo tema, bajo la consigna de que si nuevamente se detecta plagio será nulo en definitiva su trámite de titulación.

BECAS

ARTÍCULO 87.- Los particulares con reconocimiento deberán enviar a la autoridad educativa lo siguiente:

I. Número de alumnos inscritos y reinscritos por plan de estudios en el ciclo escolar correspondiente, y comprobante del pago de derechos, dentro de los treinta días siguientes al inicio del ciclo escolar;

II. Número de alumnos inscritos por plan de estudios en cursos de regularización o de verano, así como de alumnos que cambian de carrera, dentro de los treinta días siguientes al inicio del ciclo escolar;

III. Reglamento de la institución, en el que consten las opciones de titulación u obtención de grado, requisitos de servicio social, requisitos de ingreso y permanencia de alumnos, derechos y obligaciones de éstos, así como reglas para el otorgamiento de becas. Este documento deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles posteriores a la obtención del reconocimiento. En caso de modificación esta se deberá enviar treinta días previos a su entrada en vigor;

IV. Número de exámenes extraordinarios, exámenes a título de suficiencia, exámenes profesionales, con el comprobante del pago de derechos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del ciclo escolar;

V. Formatos que empleará la institución para expedir certificados, diplomas, títulos o grados. Estos deberán presentarse dentro de los noventa días posteriores al otorgamiento del reconocimiento y conforme a los formatos 4 y 5 de este Acuerdo;

VI. Nombre, cargo y firma de los responsables designados por la institución para suscribir los documentos a que se refiere este capítulo; así como la impresión del sello oficial de la institución.

Esta información deberá proporcionarse dentro de los cinco días siguientes al otorgamiento del primer reconocimiento, o siguientes a la fecha en que ocurra la sustitución de responsables o la modificación al sello, y

VII. Certificados parciales, totales y títulos, diplomas o grados otorgados para autenticación y pago de derechos, los cuales serán devueltos con los sellos y firmas correspondientes a más tardar veinte días hábiles después de ser ingresados.

ARTÍCULO 88.- El particular deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento, que por concepto de inscripciones y colegiaturas se paguen durante cada ciclo escolar. La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establecen el presente capítulo y su otorgamiento no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del becario.

Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido el particular.

ARTÍCULO 89.- El particular efectuará la asignación de las becas, según los criterios y procedimientos establecidos en su reglamentación interna, conforme a lo previsto en el artículo 28 fracción III de este Acuerdo y con base en lo que se establece en el presente capítulo.

En la referida reglamentación, el particular deberá prever, al menos, lo siguiente:

I. La autoridad de la institución, responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas;

II. Términos y formas para la expedición y difusión oportuna de la convocatoria sobre el otorgamiento de becas en la institución, la que deberá contener por lo menos la siguiente información: plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas; los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos;

III. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes de beca;

IV. Tipos de beca a otorgar;

V. Procedimiento para la entrega de resultados, y

VI. Condiciones para el mantenimiento y, en su caso, cancelación de becas.

ARTÍCULO 90.- La autoridad de la institución a que se refiere la fracción I del artículo anterior, deberá resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas, los expedientes de los alumnos solicitantes y beneficiados con beca, con la documentación correspondiente, a fin de que pueda ser verificada por la autoridad educativa.

ARTÍCULO 91.- Serán considerados para el otorgamiento de una beca quienes:

I. Sean alumnos en la institución y estén inscritos en un plan de estudios con reconocimiento;

II. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por la institución, anexando la documentación comprobatoria que en la convocatoria se indique;

III. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;

IV. No hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda;

V. Comprueben que por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios. El estudio socioeconómico respectivo podrá realizarse por la misma institución o por un tercero, y

VI. Cumplan con la conducta y disciplina requeridas por la institución.

Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que soliciten renovación.

ARTÍCULO 92.- Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo que tenga cada institución. No podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en este capítulo.

ARTÍCULO 93.- La institución distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo a sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos de su propia reglamentación. El particular no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de trámites que la propia institución realice.

ARTÍCULO 94.- La institución notificará a los interesados los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 95.- A los alumnos que resulten seleccionados como becarios se les deberán reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por el particular en efectivo o cheque, dentro del ciclo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 96.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito ante la institución, en la forma y plazos establecidos en la reglamentación de la institución.

ARTÍCULO 97.- La institución podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

I. Haya proporcionado información falsa para su obtención, y

II. Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.

Capítulo I: Convocatoria y difusión de la misma

ARTÍCULO 98.- La convocatoria saldrá en las primeras dos semanas del inicio del semestre, en la cual se especificarán los requisitos que el alumnado debe llenar para obtener dicho beneficio.

ARTÍCULO 99.- La difusión de la convocatoria se realizará por medio de la página web del Instituto, así como por medio un memorándum que se pegará en las partes visibles de la Institución.

Capítulo II: Requisitos y tipos de beca a otorgar

ARTÍCULO 100.- Todos los alumnos interesados podrán participar en el concurso para poder obtener estas becas, por lo tanto deberán presentar la documentación que se requiera cuando menos ocho días antes de la fecha que fije el consejo técnico para seccionar y resolver sobre los mencionados beneficios.

ARTÍCULO 101.- Los interesados deberán cubrir los requisitos siguientes:

- I. Presentar a la dirección del Instituto solicitud por escrito;
- II. Presentar boleta de calificaciones del semestre inmediato anterior con promedio mínimo de 9 de exámenes ordinarios;
- III. No haber interrumpido sus estudios, salvo por causa de embarazo o por incapacidad física;
- IV. Estar inscrito en la Institución;
- V. No hayan reprobado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que soliciten la beca, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda;
- VI. Comprueben que por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios. El estudio socioeconómico respectivo podrá realizarse por la misma institución o por un tercero.
- VII. No haber sido sancionado conforme a lo establecido al reglamento de la Institución.

ARTÍCULO 102.- Los tipos de beca que se otorgarán serán:

- a) **Becas de excelencia:** Los alumnos seleccionados para tener opción de este apoyo deberán haber cursado y aprobado la totalidad de las materias y haber obtenido un promedio de calificaciones de 9.5, obteniendo un beneficio del 50% en inscripción y colegiaturas.
- b) **Beca a distancia:** Los alumnos seleccionados para tener opción de este apoyo, tendrán que comprobar que viven fuera de la región donde se encuentra ubicada la Institución y el beneficio que resultará de este apoyo será desde un 5% hasta 15% que se aplicará exclusivamente al costo de la colegiatura.
- c) **Becas para actividades artísticas:** Se otorga a los alumnos que hayan participado en forma colectiva en actividades escolares, de apoyo a su comunidad, o de divulgación de su disciplina artística a la sociedad en general y el beneficio que resultará de este apoyo será desde un 5% hasta 15% que se aplicará exclusivamente al costo de la colegiatura.

Capítulo III: Criterios para el otorgamiento y renovación de becas

ARTÍCULO 103.- El criterio para el otorgamiento de becas será:

- a) No tener adeudos de ningún tipo con la Institución (Económicos, documentación, entre otros);

- b) El alumno deberá haber aprobado la totalidad de sus materias;
- c) Cumplir con el reglamento interno de la Institución, observando buena conducta;
- d)

ARTÍCULO 104.- El criterio para la renovación de becas será:

- a) Haber cumplido con los trámites requeridos en la convocatoria, misma que se lanzó las dos primeras semanas del semestre.
- b) Haber aprobado todas las materias del semestre anterior.

Capítulo IV: Procedimiento para la entrega de resultados.

ARTÍCULO 105.- Los resultados saldrán en la página web del Instituto, también se pondrán por escrito en las pizarras de avisos de la Institución.

ARTÍCULO 106.- El personal de servicio social y becas, será el encargado de llevar el proceso de obtención y renovación de becas.

Capítulo V: Condiciones de mantenimiento y cancelación de becas

ARTÍCULO 107.- Cumplir con los requisitos expresados en los artículos anteriores correspondientes a los diferentes tipos de becas.

ARTÍCULO 108.- La institución podrá cancelar una beca escolar cuando el alumno:

- a) Haya proporcionado información falsa para su obtención, y
- b) Realice conductas contrarias al reglamento institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente.

ARTÍCULO 109.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito a la institución, como máximo una semana después de haber salido los resultados.

ARTÍCULO 110.- Se conformará un comité tripartito en cual estará integrado por el departamento directivo, administrativo y alumnado, con la finalidad de transparentar el proceso y cumplimiento del otorgamiento de becas.